



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 14 de agosto de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N° 3613/19 caratulado "POGONZA NATALIA S/ SOLICITA INVESTIGACIÓN (LEY 616-A REF: SUP. IRREG. EN LA DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL)".

Que la presente causa se inicia con la presentación efectuada por la Sra. Natalia Pogonza, mediante la que pone en conocimiento de esta Fiscalía presuntas irregularidades en el ámbito de la Dirección de Salud Ambiental dependiente de la Subsecretaría de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud Pública, referidas a ausencia del personal del área y al registro de firmas en las planillas de asistencia, al régimen de licencias, al trámite dado a reclamos por problemas laborales, al resguardo de los bienes del área, a los trámites jubilatorios del personal, y a la supuesta acefalía del servicio.

Que a fs. 2 se resuelve formar expediente y citar a la Sra. Pogonza a prestar declaración a los fines rectificar, ratificar y/o ampliar su presentación, con el objeto de obtener datos conducentes a fin de reunir los antecedentes del caso, atento a la escasez de información brindada en el escrito inicial, en el que además no se había individualizado la dependencia en la que se habrían producido las irregularidades.

Que conforme Acta obrante a fs. 8/9, la Sra. Natalia Pogonza comparece a los fines de brindar declaración ratificando la presentación efectuada. En tal oportunidad manifestó ser personal de planta con cargo técnico administrativo en la Dirección de Salud Ambiental y que actualmente no tiene funciones asignadas formalmente, sino que las mismas le son indicadas de forma verbal, como ser colaboración en tareas de control de personal, de administración y de limpieza.

En relación a las irregularidades respecto a las cuales solicita intervención de esta Fiscalía señaló que el Sr. Amarilla Crespín, personal administrativo de la Dirección, quien se desempeñaría como Administrador sin instrumento legal de designación, permite que se realicen alteraciones en las planillas de asistencia del personal donde se registran los ingresos y egresos; indicando que habría personal de planta y becados que no se presentan a prestar servicios por largo períodos de tiempo y que luego corrigen las planillas de asistencia, tachando las inasistencias y firmando las mismas; menciona además a agentes que llevarían a cabo estas acciones. Asimismo, indicó tener conocimiento de una información sumaria y sumario



trabajo por malos tratos hacia su persona y que la misma no tomó medidas ni elevó a las autoridades competentes las mismas. En relación a ello acompaña copia de una nota presentada en el año 2012 por tales hechos, copia de la denuncia efectuada ante la Oficina Interdisciplinaria Contra la Violencia Laboral de la Secretaría de Derechos Humanos y copia de la denuncia ante la Unidad Descentralizada de atención a la Víctima y al Ciudadano del Poder Judicial, administrativo tramitado por tales actos, el que se encontraría finalizado, pero sin que se efectúen las notificaciones a los agentes correspondientes por parte de la Dirección.

Por otra parte, respecto al "archivo de notas de reclamos por problemas laborales" al que refiere en el escrito inicial, manifestó haber presentado diversas notas a la Directora del Servicio, Dra. Ana María Lagraña, solicitando su intervención por inconvenientes con compañeros de trabajo por tratos violentos hacia su persona, y que la misma no tomó medidas ni elevó a las autoridades competentes las mismas. En relación ello acompaña copia de una nota presentada en el año 2012 por tales hechos, copia de la denuncia efectuada ante la Oficina Interdisciplinaria Contra la Violencia Laboral de la Secretaría de Derechos Humanos y copia de la denuncia ante la Unidad Descentralizada de atención a la Víctima y al Ciudadano del Poder Judicial, ambas de febrero del 2019.

En lo que respecta a los trámites jubilatorios del personal, indicó que hay varios agentes en condiciones de jubilarse y que sin embargo no se presenta la documentación para hacerlo y que desde la Dirección tampoco se los intima para que lo hagan; menciona agentes que estarían en tal condición.

Sobre las irregularidades en el régimen de licencias, señaló que el personal de la Dirección toma licencias sin instrumento legal y sin seguir el trámite administrativo correspondiente.

Asimismo indica, en relación a la supuesta acefalía de la Dirección que si bien la misma se encuentra a cargo de la Dra. Ana María Lagraña, cuando ella se encuentra ausente, queda a cargo el Sr. Amarilla quien no tendría instrumento legal de designación.

En referencia al incumplimiento en el resguardo de los bienes de la Dirección manifestó que constantemente se roban bienes del servicio y que la Directora y el Administrador no realizan las denuncias correspondientes.

Que en virtud de lo expuesto por la Sra. Natalia Pogonza a fs. 11 se resuelve, en el marco del art. 6 de la Ley Nro. 616-A, promover la investigación formal, legal y documental por las presuntas irregularidades en la Dirección de Salud Ambiental, requiriéndose informes a la Dirección de Sumarios, a la Dirección en cuestión y al Ministerio de Salud Pública.

Que la Dra. Ana María Lagraña, Directora a/c de la Dirección de Salud Ambiental, remitió informe a fs. 23 del que surge que el Sr. Amarilla Crespín, personal de planta permanente con cargo administrativo, se



desempeña actualmente como administrativo, conforme disposiciones internas de la Dirección. Acompaña copia de las mismas de las que surge que por Disposición Interna del Director de Saneamiento Ambiental N° 01/1991 se designa al agente como responsable del Área Administrativa de la Dirección; la N° 09/08 mediante la que se ratifica la Disposición Interna N° 01/91, y la N° 19/13, que ratifica ambas disposiciones anteriores (fs. 24/26). Asimismo adjuntó Decreto de Designación, constancia de situación de revista y organigrama de la Dirección (fs. 27/31).

En lo que respecta al circuito administrativo para el otorgamiento y justificación de licencias al personal informa la Directora que se realiza una solicitud por parte de los agentes a la Dirección y se otorgan las licencias de acuerdo a la legislación vigente, informando mensualmente a la Unidad de Recursos Humanos a través de Relevamiento de Asistencias y Ausentismo de las novedades de los agentes de planta permanente; y a la Coordinadora Administrativa del Programa de Expertos para el caso del personal de dicho programa.

En cuanto a los supuestos hurtos de bienes en la Dirección señala que ante el robo del medidor de energía eléctrica de la Dirección se efectuó denuncia policial, acompañado copia del Acta Inicial policial donde consta la comunicación con la Línea de Emergencia 911, Acta de inspección ocular en la Dirección de Salud Ambiental y Denuncia ante la Comisaría Séptima de Resistencia efectuada por la Sra. Ana María Lagraña (fs. 32/34).

Por otra parte, requerida respecto a informaciones sumarias o sumarios administrativos tramitados en el ámbito de la Dirección, la Directora informó a fs. 52 que por Expediente N° E6-2019-999-E se lleva adelante sumario administrativo al Sr. Rodríguez Eduardo Ramón, el que fuera solicitado por Disposición Interna N° 02/18 de la Dirección de Salud Ambiental (fs. 52).

Que consultada sobre los sumarios instrumentados en la Dirección de Salud Ambiental, la Dirección de Sumarios informó respecto al mismo expediente informado por la Directora (fs. 80), señalando que el motivo que diera origen al mismo radica en supuestas inasistencias del agente a su lugar de trabajo, y que se encuentra en etapa investigativa (fs. 83). Se acompañó copia de la Disposición Interna N° 02/18 de la Dirección de Salud Ambiental mediante la que se instruye sumario administrativo al agente Rodríguez Eduardo Ramón por ausentismos reiterados y por supuesto abandono de servicio (Fs. 84).

A su turno, desde el Departamento de Certificaciones y adelanto sumario administrativo al Sr. Rodríguez Eduardo Ramón, el que fue solicitado por Disposición Interna N° 02/18 de la Dirección de Salud Ambiental



confección de la Certificación de Servicios y posterior elevación al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (fs. 42); señalando particularmente respecto a los agentes dependientes de la Dirección de Saneamiento Ambiental que los mismos no se encuentran comprendidos dentro de los artículos 73 y 74 de la Ley Nro. 800-H (fs. 45). Adjunto al informe remite nómina con datos de dichos agentes (fs. 41).


Legajos de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, se informó que atento a las disposiciones del Decreto N° 2485/08 por el cual se establece el procedimiento para el acogimiento al beneficio jubilatorio, se procede a detectar a los agentes que se encuentran comprendidos dentro de los artículos 73 y 74 de la Ley 800-H, y que de no contar con trámite en curso se notifica a fin de iniciar el correspondiente trámite administrativo; posteriormente se remite a la Dirección General de Recursos Humanos para la confección de la Certificación de Servicios y posterior elevación al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (fs. 42); señalando particularmente respecto a los agentes dependientes de la Dirección de Saneamiento Ambiental que los mismos no se encuentran comprendidos dentro de los artículos 73 y 74 de la Ley Nro. 800-H (fs. 45). Adjunto al informe remite nómina con datos de dichos agentes (fs. 41).

Posteriormente, la presentante amplió su denuncia mediante nuevo escrito y solicitó que desde esta Fiscalía se realice una "inspección auditoría" en la Dirección de Salud Ambiental y la entrega a vista de los originales de planillas diarias de asistencia (fs. 56/62):

Que conforme acta obrante a fs. 86/87, en fecha 31/05/2019 se constituyó una comisión de la Fiscalía en la Dirección de Salud Ambiental, siendo atendida por el Sr. Crespín Amarilla, a cargo de la administración de la Dirección, atento a que no se encontraba la Directora a cargo. Quien preguntado respecto al personal a cargo de la Dirección manifestó que en caso de licencias de la Directora se designa al empleado que corresponda mediante disposición interna.

Sobre el registro de asistencias del personal informó que al ingreso del área de administración se encuentra una planilla en la que los empleados registran los ingresos y egresos; exhibiendo a la comisión las mismas denominadas "control de asistencia de personal" correspondientes a la semana en curso, y el bibliorato de archivo de éstas. Asimismo informó que la Directora efectúa el control de las planillas y verifica lo registrado en ellas, consignando las ausencias del personal en caso de corresponder.

En términos generales se constató conforme el acta que las planillas contienen nómina de diecisiete personas, en las que se encuentran registrados los ingresos y en muchos casos no se registran los egresos del personal. También se exhibió planilla de control de asistencia correspondiente al personal de vigilancia y de limpieza con un total de siete agentes en la nómina. Manifiesta el administrador que el personal de planta permanente tiene una carga horaria de 32,30 horas y 40 horas semanales según el régimen, concurriendo el personal con mayor dedicación de 6 a 14 horas. A modo de



muestreo, se extrajeron copias digitales de algunas planillas de asistencia correspondientes a días de febrero, marzo, abril y mayo de 2019, las que fueron incorporadas al CD obrante a fs. 90.

Por otra parte, respecto a la vigencia del organigrama incorporado a fs. 30 de las presentes actuaciones, señaló que el mismo no se encuentra actualizado, indicando que las funciones y tareas son asignadas por disposiciones internas, exhibiendo el "Organigrama Dirección 2019" suscripto por la Directora, del que se extrajo copia digital. Se observa que el mismo no tiene fecha de emisión, sin perjuicio de que la notificación del mismo a algunos agentes se efectuó en fechas 24/04/19 y 25/04/19.

Sobre el trámite de licencias del personal manifestó el Sr. Amarilla que las solicitudes se dirigen a la Directora del área mediante un formulario para su consideración, el que luego se incorpora al legajo del agente - se incorporó copia simple del formulario de "Solicitud de licencia" (fs. 89)-. En caso de licencias por enfermedad se efectúa el trámite pertinente en Salud Ocupacional de la Provincia -se incorporó copia simple del formulario de "Solicitud de reconocimiento médico"(fs. 88)-.

En lo que respecta al inventario de bienes de la Dirección, el Sr. Amarilla informó que la Directora a cargo tiene el registro de los mismos, agregando que para toda la Dirección sólo cuentan con una computadora, una impresora, un teléfono fijo, y que cuentan con aproximadamente seis sillas, lo que no es suficiente para todo el personal, habiéndose efectuado pedidos de compra de equipamientos y vestimentas faltantes para el personal sin que a la fecha se diera curso a ello.

Sobre la existencia de sustancias nocivas para la salud en una oficina cercana al lugar donde trabaja el personal a las que refiriera la Sra. Pogonza en la ampliación de su denuncia, manifiesta el Sr. Amarilla que en una oficina contigua se guarda una máquina para cortar pasto y combustible para la misma.

Que esta Fiscalía toma intervención en los hechos puestos en conocimiento por la Sra. Natalia Pogonza, en virtud de la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468), que dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.

Que el marco legal de los hechos investigados, se conforma por la Ley Nro. 292-A (antes Ley 2017) Estatuto para el Personal de la Administración Pública; Ley Nro. 293-A (antes Ley 2018); Ley Nro. 645-A (antes Ley 3521) Régimen de Licencias y Permisos para la Administración

Sra. Pogonza en la ampliación de su denuncia, manifestó al Sr. Amarilla que en una oficina cercana al lugar donde trabaja el personal a las que refiriera la Sra. Pogonza en la ampliación de su denuncia, manifiesta el Sr. Amarilla que en una oficina contigua se guarda una máquina para cortar pasto y combustible para la misma.



violentos que habría recibido la Sra. Pogonza, se encuentra acreditada a fs. 7 la intervención de la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral, órgano de aplicación de la Ley Nro. 2020-A (antes Ley 7019) en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Que conforme a lo informado por el Departamento de Certificaciones y Legajos de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Pública; Ley Nro. 2420-A (antes Ley 7738); Ley Nro. 800-H (antes Ley 4044); Ley Nro. 2023-A (antes Ley 7006) de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el ámbito de la Administración Pública; Decreto 2485/08 que establece el nuevo procedimiento del trámite jubilatorio de Oficio; y demás normativa aplicable.

Que en relación a la aludida falta de toma de medidas por parte de la Directora del área sobre los problemas laborales por los tratos violentos que habría recibido la Sra. Pogonza, se encuentra acreditada a fs. 7 la intervención de la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral, órgano de aplicación de la Ley Nro. 2023-A (antes Ley 7006) en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Que conforme a lo informado por el Departamento de Certificaciones y Legajos de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública que los agentes de la Dirección de Salud Ambiental no se encuentran en condiciones de jubilarse de acuerdo a lo prescripto en la Ley Nro. 800-H (antes Ley 4044), no procediendo por tanto respecto a los mismos el procedimiento del trámite jubilatorio de oficio que dispone el Decreto N° 2485/08.

Por otra parte, de las constancias de fs. 24/29 se encuentra acreditada la designación del Sr. Crespín Gervasio Amarilla como responsable del Sector Administrativo de la Dirección de Salud Ambiental desde el 27/06/1991 y hasta la actualidad, efectuada mediante Disposiciones Internas suscriptas por los diferentes Directores que estuvieron a cargo del área, conforme atribución otorgada por art. 8 inc. d de la Ley Nro. 293-A (antes Ley 2018), para la distribución y asignación de tareas al personal a su cargo para el mejor rendimiento de la repartición.

Sobre el incumplimiento de la función de resguardo de bienes al que refiere la Sra. Pogonza, conforme los antecedentes incorporados, ante el robo del medidor de energía eléctrica se efectuó la correspondiente denuncia policial por parte de la Directora del área, y no se ha comprobado el hurto, robo o extravío de algún otro bien de la Dirección.

Por otra parte, debe señalarse la precariedad y la falta de equipamiento y mobiliario en la Dirección, así como la necesidad de contar con un espacio adecuado para el guardado de sustancias combustibles en resguardo de la seguridad y la salud del personal que se desempeña en la Dirección, correspondiendo poner en conocimiento de la presente al Ministerio de Salud Pública, a fin de que se provea a la Dirección de lo necesario para la eficiencia del área y para que todos sus agentes cuenten con condiciones laborales adecuadas para su desempeño.



Que en lo que respecta al régimen de licencias adoptado y al circuito administrativo para el otorgamiento y justificación de las mismas para el personal de la Dirección de Salud Ambiental, de los antecedentes incorporados a la causa, no se acreditan transgresiones a la Ley Nro. 645-A (antes Ley 3521) ni al Estatuto para el Personal de la Administración Pública.

No obstante lo cual, y en particular referencia al sistema de registración de asistencias a través de la firma de planillas se observa que las mismas no resultan suficientes para un control efectivo de la asistencia de los agentes de la Dirección de Salud Ambiental; en tanto, como surge de la copia digital de las mismas -fs. 90- existen numerosos registros en los que no se ha suscripto el horario de egreso del personal, sin que ello haya sido observado por la Dirección, así como casos en los que se observan tachaduras efectuadas con corrector, sin que se haya salvado el error debidamente. Por otra parte, ni las planillas archivadas de meses previos, ni las planillas de la semana en curso al momento de la constatación cuentan con la firma de la Directora a modo de cierre de las mismas, a efectos de evitar modificaciones ulteriores.

Por lo que, a los fines de lograr un control eficiente del cumplimiento por parte de los agentes de la Dirección del deber previsto en el art. 21 inc. 1 de la Ley Nro. 292-A (antes Ley 2017), resulta procedente requerir a la Directora de la Dirección de Salud Ambiental, Dra. Ana María Lagraña, que en el marco del deber que le compete como responsable de la conducción y eficiencia del área a su cargo y del desempeño del personal bajo su dependencia y de ejercer facultades disciplinarias conforme arts. 7 y 9 incisos c y d de la Ley Nro. 293-A (antes Ley 2018), instrumente medidas conducentes a perfeccionar el sistema de control de ingreso y egreso del personal de conformidad con las observaciones efectuadas precedentemente, a los fines de evitar hechos que pudieran comprometer la gestión general administrativa.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A;

Por lo que, a los fines de lograr un control eficiente del

RESUELVO: Por lo que, a los fines de lograr un control eficiente del

I.- TENER POR CONCLUIDA la investigación formal, legal y documental llevada a cabo por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- REQUERIR a la Directora a cargo de la Dirección de Salud Ambiental, Dra. Ana María Lagraña, en el marco de los deberes que le

IV.- LIBRAR los recaudos pertinentes. TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas, y oportunamente ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N° 2411/19

competen conforme Ley Nro. 293-A (antes Ley 2018), la instrumentación de medidas adecuadas para el perfeccionamiento del sistema de control de asistencia del personal a su cargo, conforme los considerandos expuestos en la presente.-

III.- HACER SABER al Ministerio de Salud Pública las conclusiones a las que se arribaron en esta instancia y las recomendaciones vertidas, a los fines que considere pertinentes conforme competencia asignada.-

IV.- LIBRAR los recaudos pertinentes. TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas, y oportunamente ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N° 2411/19



[Handwritten Signature]
GUSTAVO SANTIAGO LEGHIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas